



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE EL TAMBO - CAUCA
CÓDIGO No. 19 2564089001

Buzón electrónico: j01prmtambo@cendoj.ramajudicial.gov.co

Veintitrés (23) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Auto: No.444
Radicación: 2023-00112-00
**Proceso: PROCESO VERBAL CON DISPOSICIONES
ESPECIALES-DECLARACIÓN DE PERTENENCIA**
Demandante: ANA BEIBA RODRIGUEZ
**Demandados: HEREDEROS INDETERMINADOS DEL CAUSANTE
ISAIAS LLANTEN Y OTROS.**

Encontrándose a Despacho, la demanda de la referencia, y con el fin de decidir sobre su admisión se observa que adolece de las siguientes irregularidades:

- La demanda se dirige contra herederos determinados del causante ISAIAS LLANTE, pero no indica cuales. Igualmente, la demanda la dirige contra los herederos indeterminados de TORIBIA POMELO DE LLANTEN.
- Según el certificado de tradición aportado con la demanda se establece que figuran como heredero determinado de los causantes ISAIAS LLANTE Y TORIBIA POMELO DE LLANTE, el señor JOSÉ ANTONIO LLANTEN POMELO, por lo tanto, así debe dirigir la demanda y acreditar el parentesco de este, tal como lo establece el artículo 85 del C.G.P.
- De otro lado, omitió demandar a los señores TERESA DE JESÚS, NELSON, GUSTAVO, OLMEDO, AURELIO, EVANGELINA JIMENES CALVACHE y DIANA ELIZABETH JIMENEZ RUIZ, por lo tanto, debe indicar si los demanda como demandados ciertos y en el evento de que hubieren fallecido, debe acreditar su óbito y si existen herederos conocidos también debe demandarlos y acreditar su parentesco tal como lo establece el artículo 85 ibidem.

En tales condiciones, el despacho atendiendo lo dispuesto en el art. 90 del C. General del proceso, la inadmitirá y concederá un término para su corrección, so pena de rechazo.

Por lo expuesto, el JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE EL TAMBO - CAUCA,

DISPONE:

PRIMERO: INADMITIR la demanda de la referencia, conforme a las consideraciones expuestas en la parte motiva del presente auto.

SEGUNDO: CONCEDER un término cinco (5) días hábiles, contados a partir del día siguiente al de la notificación de esta providencia por Estado Electrónico, para que la parte demandante subsane los defectos señalados en precedencia, so pena de rechazo.

TERCERO: RECONOCER personería al Dr. LUIS EDUARDO RAMÍREZ CÁCERES, como mandatario judicial de la parte demandante, únicamente para los recursos que se deriven de éste proveído.

NOTIFIQUESE y CÚMPLASE

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Ana Cecilia Vargas Chilito', written in a cursive style.

ANA CECILIA VARGAS CHILITO
JUEZ